



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Exoneración de Alimentarios

Radicado: 760013110010-2021-00043-00

Auto Interlocutorio No. 258

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda verbal sumaria de Exoneración de Alimentos formulada mediante apoderado judicial por el señor Jhon Freddy Andrade Narvárez, en contra de su hijo Kevin Daniel Andrade Vargas, se encuentra presentada en debida forma y reúne los requisitos generales del canon 82 siguientes en armonía con el Decreto 806 de 2020, se admitirá en esta oportunidad, le imprimirá el tramite verbal y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales.

En cuanto a las peticiones especiales, se ordenará tener como prueba trasladada la sentencia No. 029 del 30 de marzo de 2007, por medio del cual se regulo la cuota alimentaria para aumento donde obran como partes los extremos procesales objeto de litis, la cual se dicto dentro del proceso de esa naturaleza distinguido en éste Juzgado bajo la radicación interna 2006-00702, por secretaria expídase la reproducción de la copia correspondiente y glócese al presente proceso para que repose y obre de conformidad.

Finalmente, se requerirá al señor Jhon Freddy Andrade Narvárez, para que se sirva allegar con destino al proceso ejecutivo de alimentos distinguido bajo partida interna



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos

2008-00553 que conoce éste Juzgado la correspondiente liquidación del crédito actualizada que soporta respecto de su hijo, señor Kevin Daniel Andrade Vargas y no la solicite u allegue en éste proceso por versar estrictamente el mismo con pretensiones de tipo declarativo y no de ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la anterior demanda de Exoneración de Alimentos formulada mediante apoderado judicial por el señor Jhon Freddy Andrade Narváez, en contra de su hijo Kevin Daniel Andrade Vargas.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto al demandado, señor **Kevin Daniel Andrade Vargas** y correrle traslado de la demanda por el término de **diez (10)** días para lo propio, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Reconocer personería judicial al doctor Tito Antonio Cabezas Cuero, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder presentado.

CUARTO.- Tener como prueba trasladada la sentencia No. 029 del 30 de marzo de 2007, por medio del cual se regulo la cuota alimentaria para aumento donde obran como partes los extremos procesales objeto de litis, la cual se dicto dentro del proceso de esa naturaleza distinguido en éste Juzgado bajo la radicación interna 2006-00702, por secretaria expídase la reproducción de la copia correspondiente y glósesse al presente proceso para que repose y obre de conformidad.

QUINTO.- Requerir al señor **Jhon Freddy Andrade Narváez**, para que se sirva allegar con destino al proceso ejecutivo de alimentos distinguido bajo partida interna 2008-00553 que conoce éste Juzgado la correspondiente liquidación del crédito actualizada que soporta respecto de su hijo, señor **Kevin Daniel Andrade Vargas**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos

SEXTO.- Prevenir a las partes y apoderados para que disponga de las diligencias que sean necesarias para que una vez realizado el proceso de digitalización y/o escaneo de los anexos que integran la demanda o los memoriales presentados sean digitalizados conservando su integridad y sus atributos de visualización siendo legibles para su debida consulta o reproducción a que haya lugar. So pena de no tenerse por cumplida la carga que se pretende acreditar. (como quiera que apartados del escrito de la demanda se allegó ilegible para su visualización y/o reproducción).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **33** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **25 de febrero de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00043-00 Exoneración de Alimentos

Código de verificación:

3a368a3fa9079643fe2ab04348ae0eb1b24728336c4e27bba6cbac1b773ff68b

Documento generado en 24/02/2021 02:37:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**